



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00035-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN CARLOS CAMPOS ZARATE
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 25 de enero de 2021, enviada desde el correo electrónico: solucionesfinancierasrecover@gmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como de la Escritura Pública 2938 del 07 de noviembre de 2012, protocolizada en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 040-447713, resulta a cargo del señor JUAN CARLOS CAMPOS ZARATE una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, como se observa que la demanda ejecutiva promovida por el BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor JUAN CARLOS CAMPOS ZARATE reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra del señor JUAN CARLOS CAMPOS ZARATE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

- SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$653.847,79) correspondiente a CAPITAL CUOTAS EN MORA, contenida en el PAGARÉ número 4163 320018468.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la



obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- b) CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L (\$41.949.952,25) correspondiente a CAPITAL ACELERADO, contenida en el PAGARÉ número 4163 320018468.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- c) UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.934.312,46) correspondiente a INTERESES CORRIENTES derivados del PAGARÉ número 4163 320018468.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ número 4163 320018468 y la Escritura Pública No.2.938 del 07 de noviembre de 2012 protocolizada en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar a la apoderada y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A., a la Doctora MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con la C.C. 32.783.077 y T.P.131.818 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e45572668ced8331fc2d4bfa54c3ef334e8947ba043d7380e91134bf9b6a907

Documento generado en 11/05/2021 10:57:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	YANITH DE LA CRUZ SERPA BOHORQUEZ
Radicacion	08001-40-53-010-2021-00039-00
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 26 de enero de 2021, enviada desde el correo electrónico: juridica@misolabogados.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda ejecutiva instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra el señor YANITH DE LA CRUZ SERPA BOHORQUEZ, se observa que:

- El Certificado de tradición aportado con la demanda supera la vigencia de un (1) mes de su expedición (Núm. 1º, art. 468 C.G.P.).

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra el señor YANITH DE LA CRUZ SERPA BOHORQUEZ, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d6e40901967bb59e5d29c9e9f0f5a02dcb9462d7b5ae4ba4fb626fc625ff8b3

Documento generado en 11/05/2021 10:57:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00041-00
Acreeedor garantizado	BANCOLOMBIA S.A.
Garante	GABRIEL ENRIQUE DE LA CRUZ PERTUZ
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 27 de enero de 2021, enviada desde el correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor GABRIEL ENRIQUE DE LA CRUZ PERTUZ, se observa que:

- No hay claridad en el hecho primero de la solicitud de aprehensión, con relación a que se especifica como placa de vehículo dado en garantía EPU994 pero inicialmente se había indicado IES788.
- No se acreditó que el poder otorgado a la apoderada judicial, Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, que haya provenido de la cuenta de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AECSA (art. 5º, Decreto 806 de 2020)

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaria la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor GABRIEL ENRIQUE DE LA CRUZ PERTUZ, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza



C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

232113491e75331e73c7761b3e7ee965f8d3ba6e41aae040b941aac3b79e1488

Documento generado en 11/05/2021 10:57:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00079-00
Acreedor garantizado	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante	ANTONIO CARLOS VARGAS PALOMINO
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 12 de febrero de 2020, enviada desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor ANTONIO CARLOS VARGAS PALOMINO, se observa que:

- No hay constancia de que el garante, ANTONIO CARLOS VARGAS PALOMINO recibiera la notificación del inicio del trámite de ejecución de garantía mobiliaria.
- El Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia supera la vigencia de un (01) mes de su expedición.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor ANTONIO CARLOS VARGAS PALOMINO, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fe7af3d951ca73faf31be137bc55002365d607f91fc778a831d45eef9b3a745

Documento generado en 11/05/2021 10:57:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00156-00
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	JESUS DALLHY VANEGAS GONZALEZ
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 18 de marzo de 2021 enviada desde el correo electrónico: notificaciones@santanalegal.co, así mismo, se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como de la Escritura Pública 3462 del 12 de octubre de 2019 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.040-592087, resulta a cargo del señor JESUS DALLHY VANEGAS GONZALEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el BANCO COLPATRIA S.A., en contra del señor JESUS DALLHY VANEGAS GONZALEZ reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 del Decreto 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO COLPATRIA S.A., contra del señor JESUS DALLHY VANEGAS GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

- a) SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$61.809.787,40), contenida en el PAGARÉ número 104280000319.



Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- b) CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$4.141.713,39) correspondientes a INTERESES REMUNERATORIOS causados derivados del PAGARÉ número 104280000319.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ número 104280000319 y la Escritura Pública No.3462 del 12 de octubre de 2019 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial del BANCO COLPATRIA S.A., al Doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con la C.C. 72.273.934 y T.P.173.941 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac71698787fd0033a9f717941934832a6e6acb0318f099659272219f11934a99

Documento generado en 11/05/2021 10:57:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: **cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia





JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00176-00
Acreedor garantizado	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Garante	WILFRIDO ALEXANDER SOLORZANO RAMOS
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 25 de marzo de 2021, enviada desde el correo electrónico: jurídico.barranquilla@moviaval.com. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra WILFRIDO ALEXANDER SOLORZANO RAMOS reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., contra el señor WILFRIDO ALEXANDER SOLORZANO RAMOS.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: SUZUKI. LINEA: GN 125. CLASE: MOTOCICLETA. PLACAS: GUH-35F. COLOR: NEGRO. MODELO: 2020. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9FSNF41B3LC300553. NUMERO DE MOTOR: 157FMI-3*B2X82428* de propiedad del señor WILFRIDO ALEXANDER SOLORZANO RAMOS, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, RESPALDO FINANCIERO S.A.S., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderada judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S., a la Doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS identificado con la C.C.No.44.153.507 y T.P. No.144.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

OF.No.0079

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb5087e2c07b870c714bb9a0da6f616e54d64bc03cf0ea9bf7e0206ce37f95a**
Documento generado en 11/05/2021 10:57:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00177-00
Acreeedor garantizado	MOVIAVAL S.A.S.
Garante	KARINA MARGARITA ARCON VARGAS
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 25 de marzo de 2021, enviada desde el correo electrónico: juridico.barranquilla@moviaval.com. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra KARINA MARGARITA ARCON VARGAS reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la señora KARINA MARGARITA ARCON VARGAS.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: BAJAJ. LINEA: BOXER CT 100 AHO. CLASE: MOTOCICLETA. PLACAS: DKC62F. COLOR: NEGRO NEBULOSA. MODELO: 2020. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9FLA18AZ0LDE94758. NUMERO DE MOTOR: DUZWKK32912 de propiedad de la señora KARINA MARGARITA ARCON VARGAS, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreeedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización hágase entrega del automotor al acreedor garantizado, MOVIAVAL S.A.S., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., a la Doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS identificado con la C.C.44.153.507 y T.P.144.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





OF.No.0079
C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a5cb1053bb0bef99a869ca56534b4d38b78da96ce24e28e9e9da55e807238

1

Documento generado en 11/05/2021 10:57:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00187-00
Acreeedor garantizado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Garante	JORGE LUIS VILLA CASTELAR
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 06 de abril de 2021, enviada desde el correo electrónico: correoseguro@e-entrega.co. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra JORGE LUIS VILLA CASTELAR reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE LUIS VILLA CASTELAR.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: SUZUKI. LINEA: SWIFTDZIREMENT. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: EBP-257. COLOR: PLATA. MODELO: 2018. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: MA3ZF62S8JAA82529. NUMERO DE MOTOR: K12MN1941571 de propiedad del señor JORGE LUIS VILLA CASTELAR, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreeedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreeedor garantizado, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderada judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, a la Doctora
Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

CAROLINA ABELLO OTALORA identificado con la C.C.22.461.911 y T.P. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

OF.No.0081
C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d102ded68864dd7e35839c198a672b6cb2e3bcef2420d8f1f18d93e6f38bfe2

Documento generado en 11/05/2021 10:57:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00191-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	HERLEN MARIA CONTRERAS
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 07 de abril de 2021 enviada desde el correo electrónico: jaimeorlandodm@hotmail.com, así mismo, se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como de la Escritura Pública No.6672 del 07 de noviembre de 2018 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 040-581600, resulta a cargo de la señora HERLEN MARIA CONTRERAS una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA, en contra de la señora HERLEN MARIA CONTRERAS reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 del Decreto 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA, contra de la señora HERLEN MARIA CONTRERAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

- a) VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$24.790.894) por concepto de CAPITAL, contenida en el PAGARÉ número 456584598.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).



- b) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$9.886.871) por concepto de CAPITAL, contenida en el PAGARÉ número 457704911.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- c) DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$12.474.631) por concepto de CAPITAL, contenida en el PAGARÉ número 554552222.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, las copias de los PAGARÉS número 456584598, número 457704911 y número 554552222 y la Escritura Pública No.6672 del 07 de noviembre de 2018 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original de los títulos valores y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, al Doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO, identificado (a) con la C.C. 73.578.549 y T.P.111.813 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00aaf23c42b864cd340ced308d60c734120632b5ff66d6bc79744bbad75eac24

Documento generado en 11/05/2021 10:57:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00208-00
Acreedor garantizado	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante	JULIA EVA DEL VECHIO POLO
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Barranquilla, 10 de mayo de 2021. Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 13 de abril de 2021, enviada desde el correo electrónico: juridicopereira@gconsultorandino.com. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JULIA EVA DEL VECHIO POLO reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra la señora JULIA EVA DEL VECHIO POLO.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: CHEVROLET. LINEA: SPARK. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: GZU193. COLOR: ROJO VELVET. MODELO: 2020. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9GACE6CD0LB029713. NUMERO DE MOTOR: Z2192920L4AX0398 de propiedad de la señora JULIA EVA DEL VECHIO POLO, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, al Doctor MAURICIO PELAEZ RAMIREZ identificado con la C.C.No.1.087.490.148 y T.P. No.281.761



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

OF.No.0082

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d94d34e0672b514a4c01ac2ea83755ef3f7c664f2b4e47cb79b16dfb009430de

Documento generado en 11/05/2021 10:57:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00215-00
Acreeedor garantizado	VEHIGRUPO S.A.S.
Garante	GULFRAN ANTONIO JIMENEZ MERCADO
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 15 de abril de 2021, enviada desde el correo electrónico: diana.muñoz@vehigrupo.com. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por VEHIGRUPO S.A.S. contra GULFRAN ANTONIO JIMENEZ MERCADO reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por VEHIGRUPO S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor GULFRAN ANTONIO JIMENEZ MERCADO.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: RENAULT. LINEA: LOGAN EXPRESSION. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: IRW-975. COLOR: ROJO FUEGO. MODELO: 2016. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9FB4SREB4GM204467. NUMERO DE MOTOR: A812UB92195 de propiedad del señor GULFRAN ANTONIO JIMENEZ MERCADO, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreeedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreeedor garantizado, VEHIGRUPO S.A.S., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderado judicial de VEHIGRUPO S.A.S., al Doctor DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN identificado con la C.C.No.1.130.667.295 y T.P. No.194.390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



OF.No.0083
C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6822015d7c9976a7249688ba31381ac53ebaafca7cec59437aa399e36ae2f2ac

Documento generado en 11/05/2021 10:57:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00234-00
Acreeedor garantizado	MOVIAVAL S.A.S.
Garante	ZAMIRA ESTHER LOPEZ PADILLA
Fecha	11 de mayo de 2021

Informe secretarial: Barranquilla, 10 de mayo de 2021. Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 22 de abril de 2021, enviada desde el correo electrónico: jurídico.barranquilla@moviaval.com. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra ZAMIRA ESTHER LOPEZ PADILLA reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la señora ZAMIRA ESTHER LOPEZ PADILLA.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: BAJAJ. LINEA: BOXER CT 100 AHO. CLASE: MOTOCICLETA. PLACAS: GUN64F. COLOR: NEGRO NEBULOSA. MODELO: 2020. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9FLA18AZ3LDJ16690. NUMERO DE MOTOR: DUZWKC14800 de propiedad de la señora ZAMIRA ESTHER LOPEZ PADILLA, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreeedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización hágase entrega del automotor al acreeedor garantizado, MOVIAVAL S.A.S., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., a la Doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS identificado con la C.C. 44.153.507 y T.P. 144.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

SIGCMA

OF.No.0084

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b915b32bf3ed9dc93e891fbeb7bd057a5a9d870c125612c9d69da84b14c27a6
a**

Documento generado en 11/05/2021 10:57:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**